



# *SOCIETAS PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los principios y reglas generales que guíen las acciones de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) y de cada uno de sus miembros.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El cumplimiento del presente Código rige para todos los miembros de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional según lo dispuesto en el Estatuto de la institución.

Concordancia: Art. 3 y art. 5 del Estatuto de la SPDI

##### **Artículo 3.- Comité de Ética**

Para efectos de resguardar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Código, el Consejo Directivo de la SPDI nombrará un Comité de Ética elegido de entre sus miembros.

##### **Artículo 4.- Interpretación y consultas**

El Comité de Ética de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional es el órgano encargado de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS MIEMBROS**

##### **Artículo 4.- Principios de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional**

Los miembros de la SPDI tienen el compromiso de conducirse de acuerdo con los siguientes principios:

###### **4. 1. Respeto**

Adecuar su conducta hacia el respeto a la Institución, a su Estatuto y a sus miembros

###### **4. 2. Probidad**

Actuar con rectitud y honestidad respecto de los demás miembros evitando toda vulneración a la integridad física, psíquica o moral

###### **4. 3. Veracidad**

Proceder con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de representación de la Institución y con la ciudadanía



## *SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

### 4. 4. Rigor científico

Asegurar que todos sus miembros procedan con rigor científico, validando métodos, fuentes y demás información en cada uno de sus pronunciamientos y trabajos de investigación

### 4. 5. Justicia y Equidad

Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, y actuando con equidad en sus relaciones con la Institución, sus miembros y con la ciudadanía en general

### 4. 6. Responsabilidad

Actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, alcances y repercusiones de su proceder y con la de sus miembros

### 4. 7. Respeto del Estado de Derecho

Promover la defensa del orden democrático y del Estado de Derecho

### 4. 8. Respeto a las normas del Derecho Internacional

Impulsar el conocimiento y respeto al ordenamiento jurídico internacional del que el Perú es parte

### **Artículo 5.- Deberes de los miembros:**

Todos los miembros tienen los siguientes deberes:

5.1. Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus actividades

5.2. Mantener reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento en ocasión de las actividades internas de la SPDI

5.3. Con motivo de su participación en la SPDI, ningún miembro debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros miembros u otras personas.

5.4. Proteger y conservar la buena reputación de la SPDI evitando incurrir en propósitos que no sean aquellos para los cuales ha sido elegido miembro

5.5. Promover y desarrollar actividades de investigación que incrementen el conocimiento del derecho internacional y de las relaciones internacionales en favor de la sociedad

## **CAPÍTULO III**

### **INFRACCIONES**

---

*Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N° 247, oficina N° 508, Lima, 15001, Lima - Perú.*

*Teléfonos: +511 204 3530 / +511 204 3531 / +511 204 3532 Celular: +51 996 366 769*

*www.spdi.org.pe / e-mail: spdi@spdi.org.pe*



## *SOCIETATIS PERUVANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

### **Artículo 6.- Incumplimiento del Código de Ética**

Todo incumplimiento o violación del Código de Ética que sea debidamente comprobado por el Comité de Ética será considerado como una infracción.

### **Artículo 7.- Infracciones éticas de los miembros:**

Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones:

#### 7.1. Infracciones graves:

- a. No guardar reserva respecto de la información confidencial de la SPDI
- b. Cometer plagio y/o apropiación total o parcial de datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis o de investigación de otros miembros o terceras personas, y en la publicación de trabajos de investigación con filiación de la SPDI

#### 7.2. Infracciones muy graves:

- a. Atentar contra la integridad física, psíquica o moral de los demás miembros
- b. Adoptar represalias contra otros miembros u otras personas
- c. Quebrantar la buena reputación de la SPDI de manera interna y externa

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

#### **Artículo 8.- Del Procedimiento Disciplinario**

En los procedimientos disciplinarios se observarán los siguientes principios: debido proceso, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, buena fe y los que inspiran la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 9.- Proceso sancionador**

El Comité de Ética es el encargado de evaluar y clasificar las infracciones según el grado que corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Código.

9.1. El procedimiento disciplinario se inicia con la presentación de una denuncia interpuesta por algún miembro de la SPDI o persona externa a la institución, frente a una vulneración de los deberes determinados en el presente Código.

9.2. Si el Comité de Ética admite la denuncia, emitirá una resolución instaurando el procedimiento disciplinario y, estableciendo los hechos que, a su juicio, constituirían una infracción y sus presuntos responsables.



## *SOCIETATIS PERUVANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

- 9.3. El Comité de Ética deberá emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la misma.
- 9.4. En caso de que la denuncia no cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, el Comité de Ética deberá requerir al denunciante para que subsane lo pertinente dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la denuncia. Para esta subsanación, tendrá un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.
- 9.5. Una vez admitida la denuncia, esta deberá ser notificada a las partes.
- 9.6. La parte denunciada podrá presentar sus descargos y medios probatorios en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.
- 9.7. Durante el procedimiento disciplinario, el Comité de Ética ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados.
- 9.8. El Comité de Ética fijará fecha de Audiencia Única con citación a las partes para establecer los puntos controvertidos, admitir, rechazar y actuar las pruebas ofrecidas.
- 9.9. Mientras el procedimiento disciplinario esté en curso, tendrá el carácter de reservado hasta que quede como cosa decidida.
- 9.10. El Comité de Ética emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de realización de la audiencia. Si el sancionado no ejerce su derecho de presentar apelación, el Consejo Directivo emitirá la resolución definitiva.
- 9.11. El sancionado puede apelar al Consejo Directivo en un plazo de cinco días hábiles de haberse notificado la resolución de sanción para lo cual debe presentar nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar.
- 9.12. El Consejo Directivo cuenta con un plazo de cinco días hábiles para resolver la apelación.
- 9.13. Con el pronunciamiento del Consejo, se concluye el procedimiento.

### **Artículo 10.- DE LAS SANCIONES**

- 10.1. La transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción, y genera responsabilidad.
- 10.2. Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.
- 10.3. Los tipos de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:
- a) Amonestación escrita
  - b) Amonestación con multa. La multa no podrá exceder el monto fijado para las cuotas anuales.
  - c) Suspensión de la membresía por un año o más



## *SOCIETAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

e) Expulsión definitiva de la SPDI

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Los aspectos no contemplados en el presente Código de Ética y su interpretación son absueltos y resueltos por el Comité de Ética.

**SEGUNDA.** - El presente Código entra en vigencia desde su aprobación por acta del Consejo Directivo y su correspondiente publicación en la página web de la Sociedad.